

NOM-030-STPS-2006, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

(DOF 29 de septiembre de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción VII, 41, 43 al 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 4o., 150 al 152 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 3o., 5o. y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de septiembre de 2003 en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana y que el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicará como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación;

Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Anteproyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la que dictaminó favorablemente en relación al mismo;

Que con fecha 9 de febrero de 2006 en cumplimiento del Acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que habiendo recibido comentarios de diecisiete promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando esta dependencia las respuestas respectivas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2006 en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que derivado de la incorporación de los comentarios presentados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones, así como de la revisión final del propio proyecto, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar congruencia jurídica y certeza en cuanto a las disposiciones que aplican en los centros de trabajo, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NOM-030-STPS-2006, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ORGANIZACION Y FUNCIONES

Índice

- 1 [Objetivo](#)
- 2 [Campo de aplicación](#)
- 3 [Referencias](#)
- 4 [Definiciones](#)
- 5 [Obligaciones del patrón](#)
- 6 [Obligaciones de los trabajadores](#)

- 7 [Clasificación de los centros de trabajo](#)
 - 8 [Organización y funciones de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo](#)
 - 9 [Relación de medidas preventivas o programa de seguridad e higiene en el trabajo](#)
 - [Apéndice "A" Determinación del Grado de Riesgo de Incendio](#)
 - [Apéndice "B" Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo a la Salud. Tabla E.2 Modelo Rectángulo y F.1 Modelo Rombo](#)
 - 10 [Unidades de Verificación](#)
 - 11 [Procedimiento de Evaluación de la Conformidad](#)
 - 12 [Vigilancia](#)
 - 13 [Bibliografía](#)
 - 14 [Concordancia con Normas Internacionales](#)
 - 15 [Transitorio](#)
- [Guía de Referencia "I" Informativa \(no obligatoria\). Lineamientos para los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.](#)
- [Guía de Referencia "II" Informativa \(no obligatoria\). Plan de Atención de Emergencias.](#)

1. Objetivo

Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones necesarias para que, con su aplicación en el centro de trabajo, se promueva un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidentes y enfermedades de trabajo.

2. Campo de aplicación

Esta Norma rige en todos los centros de trabajo del territorio nacional, de acuerdo a los criterios de clasificación del grado de riesgo de incendio o del grado de riesgo a la salud que se identifican en el capítulo 7 de la presente Norma.

Los centros de trabajo que cuenten con la acreditación de su Sistema de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que gocen del beneficio que otorga el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, se considerará que cumplen con la presente Norma.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

- NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.
- NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Autoridad laboral; Autoridad del trabajo: las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.2 Personal ocupacionalmente expuesto: es aquel trabajador que en ejercicio y con motivo de su ocupación, desempeña una actividad que se considera peligrosa.

4.3 Procedimientos: son los lineamientos escritos necesarios para desarrollar las actividades laborales de manera segura y salubre, basados en el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4.4 Responsable o supervisor: es el encargado de revisar la aplicación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

4.5 Seguridad y salud en el trabajo: son las acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que deben llevarse a cabo en los centros de trabajo dirigidas a la prevención de riesgos de trabajo de acuerdo a la normatividad correspondiente.

4.6 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo (SPSST): son los prestados por el personal capacitado para realizar funciones de prevención, protección y control, así como de asesorar al patrón, a los trabajadores y a sus representantes, en materia de seguridad y salud en el trabajo, pudiendo ser internos, externos o mixtos.

4.7 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo externos: son los prestados por el personal capacitado independiente al centro de trabajo, para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma.

4.8 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo internos: son los prestados por el patrón o personal capacitado del centro de trabajo designado por aquél, para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma.

4.9 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo mixtos: son los prestados tanto por el personal capacitado interno como por el personal independiente al centro de trabajo, para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Elaborar y poseer los documentos que la presente Norma obligue y mostrarlos a la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

5.2 Elaborar, aprobar y aplicar:

- a) En los centros de trabajo tipo "A" de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.1.2, la relación de medidas preventivas generales y específicas o el programa de seguridad e higiene en el trabajo, debe estar de acuerdo a lo establecido en el apartado 9.1, de esta Norma, o
- b) En los centros de trabajo tipo "B" de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.2.2, el programa de seguridad e higiene en el trabajo, debe de estar de acuerdo a lo establecido en el apartado 9.2, de esta Norma.

5.3 Coordinar y vigilar las funciones de los SPSST involucrados en las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

5.4 Proporcionar a los SPSST, el acceso a las instalaciones y la información que soliciten, exclusivamente para identificar los factores de peligro y exposición de los trabajadores a fin de establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los riesgos de trabajo, así como facilitar los recursos necesarios para el desempeño de estas actividades.

5.5 Proporcionar capacitación al personal interno de los SPSST sobre seguridad y salud en el trabajo.

5.6 Elaborar reportes sobre los avances y del cumplimiento a la relación de las medidas preventivas o al programa de seguridad y salud en el trabajo de los SPSST; evaluar y realizar las adecuaciones procedentes al menos una vez al año.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón y las normas aplicables de acuerdo a sus actividades.

6.2 Asistir y participar en la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo que establezcan los SPSST.

6.3 En caso de que detecten anomalías en las condiciones o procedimientos de seguridad y salud en el trabajo, notificarlo al patrón y al personal de los SPSST.

7. Clasificación de los centros de trabajo

Para fines de la presente Norma se establece la clasificación siguiente:

7.1 Tipo "A". Aquellos centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio bajo o medio, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio de la NOM-002-STPS-2000 (ver Apéndice "A"), y
- b. De grado de riesgo a la salud 0, 1 y 2, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo)

o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (ver Apéndice "B").

7.2 Tipo "B". Los centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio alto, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio de la NOM-002-STPS-2000 (ver Apéndice "A"), o
- b. De grado de riesgo a la salud 3 y 4, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (ver Apéndice "B").

En caso de que se modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2000 y/o NOM-018-STPS-2000, la clasificación de grado de riesgo a que se ha hecho referencia en los apartados 7.1 y 7.2 deberá adecuarse a lo dispuesto por las modificaciones que se realicen a dichas normas oficiales mexicanas.

8. Organización y funciones de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo

Los SPSST internos, externos o mixtos en el centro de trabajo, deberán tomar en cuenta lo establecido en el presente capítulo y en el capítulo 7, para su organización y funcionamiento.

8.1 Organización en los centros de trabajo tipo "A" deberán:

8.1.1 Contar con un responsable de los SPSST internos, externos o mixtos que el patrón designe o contrate.

8.1.2 Establecer la relación de medidas preventivas o, en su caso, del programa de seguridad e higiene en el trabajo, incorporando las siguientes funciones y acciones:

- a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, así como brindarle información sobre:
 - 1. Los riesgos de trabajo inherentes a sus labores, y
 - 2. El contenido de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo, así como en los procedimientos y manuales para la ejecución segura del trabajo a fin de prevenir y/o controlar los riesgos de trabajo.
- b) Desarrollar un listado de atención a las emergencias que al menos contemple:
 - 1. Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en las emergencias.
 - 2. Un responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencias.
 - 3. Los teléfonos que se requieran para dar aviso a:
 - I. El responsable de los SPSST
 - II. Los servicios de emergencia (bomberos, policía, rescate), y
 - III. Los centros de información sobre el manejo de sustancias químicas en casos de emergencia.

8.1.3 Conservar al menos dos años, escrita o en medios magnéticos o electrónicos, la relación de las medidas preventivas o el programa de seguridad e higiene.

8.2 Organización en los centros de trabajo tipo "B" deberán:

8.2.1 Contar con un responsable de los SPSST internos, externos o mixtos que el patrón designe o contrate.

8.2.2 Establecer el programa de seguridad e higiene en el trabajo, incorporando las siguientes funciones y acciones:

- a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, así como brindarle información sobre:
 - I. Los peligros, exposiciones e impacto de los riesgos de trabajo que pueden ser inherentes a sus labores por actitudes o condiciones de peligro, y
 - II. El contenido del programa de seguridad e higiene en el trabajo, así como sobre la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo.

- b) Desarrollar los planes de atención a las emergencias, los cuales deberán contener al menos la siguiente información:
- I Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias;
 - II Datos del responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencias;
 - III Teléfonos de localización del responsable las 24 horas;
 - IV Directorio de los servicios de auxilio para la emergencia (bomberos, policía, rescate);
 - V Directorio de centros de información en casos de emergencia;
 - VI El personal capacitado y adiestrado para atender la emergencia en:
 - i. Atención de emergencias y desastres.
 - ii. Evacuación del personal.
 - iii. Primeros auxilios.
 - VII Asignación de puestos y responsabilidades a los integrantes de la(s) brigada(s) para atender la emergencia;
 - VIII Instrucciones o procedimientos:
 - i. Para emergencias y desastres.
 - ii. Para poner fuera de operación la maquinaria, equipo, instalaciones, y en su caso la suspensión de las actividades laborales de las áreas o centro de trabajo.
 - iii. Para el personal que lleve a cabo el control o suspensión de operaciones.
 - iv. De evacuación del personal.
 - v. Para establecer medidas durante y al término de la emergencia.
 - vi. Para regresar a condiciones normales de trabajo.
 - IX Los lineamientos de integración con otras instancias como son:
 - i. Brigadas de emergencia (internas o externas).
 - ii. Otras instituciones u organismos públicos y privados.

Nota: en relación con el plan de atención de emergencia se da cumplimiento cuando el patrón muestra a la autoridad laboral el plan de protección civil o el programa de prevención de accidentes autorizado por la Secretaría de Gobernación o por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8.2.3 Conservar al menos dos años, escrita o en medios magnéticos o electrónicos, la relación de medidas preventivas o el programa de seguridad e higiene.

8.3 El responsable deberá realizar una evaluación del cumplimiento de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo por lo menos una vez al año, y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.

9. Relación de medidas preventivas o programa de seguridad e higiene en el trabajo

9.1 Relación de medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo:

La relación de medidas que deberán desarrollarse para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores a fin de evitar la exposición del trabajador o la interacción con los agentes y condiciones que pueden ser factores de riesgo y/o peligros en el centro de trabajo, debe al menos:

- a. Identificar los agentes, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud de los trabajadores. Tales agentes pueden ser:
 - I **Físicos** (ruido, radiaciones ionizantes, radiaciones electromagnéticas no ionizantes, presiones ambientales elevadas o abatidas, condiciones térmicas elevadas o abatidas, vibraciones e iluminación),
 - II **Químicos** (tóxicos, corrosivos, irritantes, reactivos, combustibles, inflamables y explosivos), y

III Biológicos (seres vivos que al estar en contacto con el ser humano ocasionan enfermedades de tipo infeccioso, parasitario, alérgico o tóxico).

- b. Identificar los materiales que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos.
- c. Identificar las circunstancias que representen condiciones físicas, peligrosas o inseguras, que puedan ser un riesgo en:
 - I Edificios, locales y áreas de operación, de mantenimiento y de tránsito.
 - II Prevención, protección y combate de incendios.
 - III Equipo, maquinaria, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas.
 - IV Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo.
 - V Equipos para soldar y cortar.
 - VI Instalaciones eléctricas.
 - VII Herramientas manuales, semiautomáticas y automáticas.
 - VIII Manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general.
 - IX Uso de energía (eléctrica, hidráulica, térmica etc.).

9.2 Programa de seguridad e higiene en el trabajo:

Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo, y los responsables de operar y dar seguimiento a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. Contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos para el arranque, operación, mantenimiento, paro de emergencia y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.

Este programa deberá contener al menos:

- a. Los factores de peligro en el centro de trabajo por el uso de materias primas, sustancias químicas, productos, herramientas, equipo, maquinaria, medios de transporte, instalaciones y tipos de energía del centro de trabajo.
- b. La exposición del personal ocupacionalmente expuesto del centro de trabajo, que implique el tiempo, la frecuencia y las concentraciones o niveles.
- c. Las políticas, objetivos y metas de seguridad e higiene, para la prevención, protección y control que se deben instrumentar en el centro de trabajo.
- d. Los recursos administrativos y técnicos que permiten dar cumplimiento al programa de seguridad e higiene, y
- e. Procedimientos para: el arranque, la operación, el mantenimiento, el paro de emergencia, el desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones, así como para la investigación de accidentes.

9.3 La relación de medidas preventivas y el programa de seguridad e higiene deberán contemplar, para los casos donde técnicamente no sea posible evitar riesgos, la dotación de equipo de protección personal específico para prevenir tales riesgos.

Apéndice “A”

Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

A.1 Para determinar el grado de riesgo de incendio en el centro de trabajo, el patrón debe seleccionar los rubros de la tabla A1 que más se apeguen a las características de su centro de trabajo. Este sistema establece los criterios básicos para determinar su grado de riesgo.

Tabla A1

Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

Concepto	Grado de riesgo		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Altura de la edificación, en metros	Hasta 25 <input type="checkbox"/>	No aplica <input type="checkbox"/>	Mayor a 25 <input type="checkbox"/>
Número total de personas que ocupan el local, incluyendo trabajadores y visitantes	Menor de 15 <input type="checkbox"/>	Entre 15 y 250 <input type="checkbox"/>	Mayor de 250 <input type="checkbox"/>
Superficie construida en metros cuadrados	Menor de 300 <input type="checkbox"/>	Entre 300 y 3000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 3000 <input type="checkbox"/>
Inventario de gases inflamables, en litros (en fase líquida)	Menor de 500 <input type="checkbox"/>	Entre 500 y 3000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 3000 <input type="checkbox"/>
Inventario de líquidos inflamables, en litros	Menor de 250 <input type="checkbox"/>	Entre 250 y 1000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 1000 <input type="checkbox"/>
Inventario de líquidos combustibles, en litros	Menor de 500 <input type="checkbox"/>	Entre 500 y 2000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 2000 <input type="checkbox"/>
Inventario de sólidos combustibles (a excepción, del mobiliario de oficina) en kilogramos	Menor de 1000 <input type="checkbox"/>	Entre 1000 y 5000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 5000 <input type="checkbox"/>
Inventario de materiales pirofóricos y explosivos	No tiene <input type="checkbox"/>	No aplica <input type="checkbox"/>	Cualquier Cantidad <input type="checkbox"/>

A.2 Indicaciones para la determinación del grado de riesgo.

A.2.1 La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga.

A.2.2 En caso de quedar clasificado en el grado de riesgo alto o medio, se podrá separar el centro de trabajo en áreas aisladas para evaluarlas de acuerdo a la tabla A1, y si su grado de riesgo es menor, se podrán aplicar en esas áreas las medidas de control correspondientes.

A.2.3 Las áreas de paso, estacionamiento y esparcimiento, no se deben considerar como superficie construida. Si estas áreas se utilizan temporalmente para realizar otras actividades (como almacenamiento temporal), se debe contar con equipo contra incendio adecuado al tipo de fuego que se pueda presentar.

Apéndice "B"

**Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo a la Salud Tabla E.2
Modelo Rectángulo y F.1 Modelo Rombo.**

Tabla E.2

Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo a la Salud (Modelo Rectángulo)

Grado de riesgo	Característica de la sustancia química peligrosa
4	Severamente peligroso. Por una o repetidas exposiciones puede amenazar la vida o causar un daño mayor o permanente. Corrosivo, con efectos irreversibles en la piel; extremadamente irritante y que persiste más de 7 días. Concentraciones: Oral; DL ₅₀ rata: hasta 1 mg/kg. Piel; DL ₅₀ conejo o rata: hasta 20 mg/kg. Inhalación; CL ₅₀ rata: hasta 0.2 mg/l o hasta 20 ppm.
3	Seramente peligroso. Lesión grave probablemente de atención rápida y tomar tratamiento médico. Muy irritante o con efectos reversibles en piel o córnea (opacidad) que persisten más de 7 días.

	<p>Concentraciones:</p> <p>Oral; DL₅₀ rata: mayor que 20 hasta 50 mg/kg.</p> <p>Piel; DL₅₀ conejo: mayor que 20 hasta 200 mg/kg.</p> <p>Inhalación; CL₅₀ rata: mayor que 0.2 hasta 2 mg/l o mayor que 20 hasta 200 ppm.</p>
3	<p>Seriamente peligroso. Lesión grave probablemente de atención rápida y tomar tratamiento médico. Muy irritante o con efectos reversibles en piel o córnea (opacidad) que persisten más de 7 días.</p> <p>Concentraciones:</p> <p>Oral; DL₅₀ rata: mayor que 20 hasta 50 mg/kg.</p> <p>Piel; DL₅₀ conejo: mayor que 20 hasta 200 mg/kg.</p> <p>Inhalación; CL₅₀ rata: mayor que 0.2 hasta 2 mg/l o mayor que 20 hasta 200 ppm.</p>
2	<p>Moderadamente peligroso. Puede ocasionar una lesión temporal o menor. Moderadamente irritante, reversible dentro de 7 días.</p> <p>Concentraciones:</p> <p>Oral; DL₅₀ rata: mayor que 50 hasta 500 mg/kg.</p> <p>Piel; DL₅₀ conejo o rata: mayor que 200 hasta 1,000 mg/kg.</p> <p>Inhalación; CL₅₀ rata: mayor que 2 hasta 20 mg/l o mayor que 200 hasta 1,000 en ppm.</p>
1	<p>Ligeramente peligroso. Irritación o posible lesión reversible. Ligeramente irritante, reversible dentro de 7 días.</p> <p>Concentraciones:</p> <p>Oral; DL₅₀ rata: mayor que 500 hasta 5,000 mg/kg.</p> <p>Piel; DL₅₀ conejo o rata: mayor que 1,000 hasta 5,000 mg/kg.</p> <p>Inhalación; CL₅₀ rata: mayor que 20 hasta 200 mg/l o mayor que 2,000 hasta 10,000 en ppm.</p>
0	<p>Mínimamente peligroso. No significa un riesgo para la salud. Esencialmente no irritante.</p> <p>Concentraciones:</p> <p>Oral; DL₅₀ rata: mayor que 5,000 mg/kg.</p> <p>Piel; DL₅₀ conejo o rata: mayor que 5,000 mg/kg.</p> <p>Inhalación; CL₅₀ rata: mayor que 200 mg/l o mayor que 10,000 ppm.</p>

Tabla F.1
Criteria de Clasificación de Grados de Riesgo
a la Salud (Modelo Rombo)

Grado de riesgo	Característica de la sustancia química peligrosa
4	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia, pueden ser letales. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea menor o igual a 1,000 ppm. • Cualquier líquido cuya concentración de vapor saturado a 20°C sea igual o mayor que diez veces su CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación, siempre y cuando su CL₅₀ sea menor o igual a 1,000 ppm • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea menor o igual a 0.5 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea menor o igual a 40 mg/kg. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea menor o igual a 5 mg/kg.

3	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia, pueden causar daños serios o permanentes. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 1,000 ppm, pero menor o igual a 3,000 ppm. • Cualquier líquido cuya concentración de vapor saturado a 20°C sea igual o mayor que su CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación, siempre y cuando su CL₅₀ sea menor o igual a 3,000 ppm y que no cumpla los criterios para el grado 4 de peligro. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 0.5 mg/l, pero menor o igual a 2 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 40 mg/kg, pero menor o igual a 200 mg/kg. • Sustancias que sean corrosivas al tracto respiratorio. • Sustancias que sean corrosivas a los ojos o que causen opacidad corneal irreversible. • Sustancias que sean irritantes y/o corrosivas severas para la piel. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 5 mg/kg, pero menor o igual a 50 mg/kg.
2	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia, pueden causar incapacidad temporal o daño residual. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 3,000 ppm, pero menor o igual a 5,000 ppm. • Cualquier líquido cuya concentración de vapor saturado a 20°C sea igual o mayor que un quinto de su CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación, siempre y cuando su CL₅₀ sea menor o igual a 5,000 ppm y que no cumpla los criterios para los grados 3 o 4 de peligro. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 2 mg/l y menor o igual a 10 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 200 mg/kg, y menor o igual a 1,000 mg/kg. • Sustancias que sean irritantes al tracto respiratorio. • Sustancias que causen irritación y daño reversible en los ojos. • Sustancias que sean irritantes primarios de la piel o sensibilizantes. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 50 mg/kg, y menor o igual a 500 mg/kg.
1	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia pueden causar irritación significativa. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 5,000 ppm, y menor o igual a 10,000 ppm. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 10 mg/l, y menor o igual a 200 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 1,000 mg/kg, y menor o igual a 2,000 mg/kg. • Sustancias que sean ligeramente irritantes al tracto respiratorio, ojos y piel. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 500 mg/kg, y menor o igual a 2,000 mg/kg.
0	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia, no ofrecen mayor peligro que el de los materiales combustibles ordinarios. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 10,000 ppm. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 200 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 2,000 mg/kg. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 2,000 mg/kg. • Sustancias no irritantes del tracto respiratorio, ojos y piel.
--	---

10. Unidades de verificación

10.1 El patrón puede contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 163 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

10.2 La unidad de verificación, verificará el grado de cumplimiento de esta Norma, con base en los Apartados del 5.2 al 5.7.

10.3 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de dos años.

11. Procedimiento de evaluación de la conformidad

11.1 Las unidades de verificación que participen, a petición de parte, para verificar el grado de cumplimiento de esta Norma, deben entregar al patrón sus dictámenes e informes de resultados, que contendrán al menos lo siguiente:

- a) Datos del centro de trabajo verificado:
 - I Nombre, denominación o razón social; y
 - II Domicilio completo.
- b) Datos de la unidad de verificación:
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Domicilio completo;
 - c) Número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - d) Número consecutivo de identificación del dictamen;
 - e) Fecha de verificación;
 - f) Clave y nombre de la norma verificada;
 - g) Resultado de la verificación;
 - h) Lugar y fecha en la que se expide el dictamen;
 - i) Nombre y firma del representante legal, y
 - j) Vigencia del dictamen.

11.2 La evaluación de la conformidad se comprobará por las unidades de verificación mediante la constatación física, exhibiendo la documentación, y al expresar el apoderado legal. Cuando sea necesario, mediante interrogatorio a los trabajadores, a los representantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al representante del patrón y/o a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, según se requiera en las disposiciones que se verifiquen.

11.3 La comprobación de las disposiciones establecidas en la NOM para la evaluación de la conformidad, será de acuerdo con lo siguiente:

Disposición	Comprobación	Criterios de aceptación	Observaciones
Los SPSST internos, externos o mixtos en el centro de trabajo, deberán tomar en cuenta lo establecido en	Documental e interrogatorio.	Para los centros de trabajo tipo "A" a) De grado de riesgo de incendio es bajo o medio, según lo establecido en la	El servicio tipo "A" Estos centros de trabajo pueden desarrollar las funciones del servicio tipo

<p>los capítulos 7 y 8, para su organización y funcionamiento.</p>		<p>“Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio” (ver Apéndice “A”), y</p> <p>b) De grado de riesgo a la salud sea 0, 1 y 2, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en la Tabla E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) (ver Apéndice “B”).</p> <p>Cumplen exhibiendo la documentación en la que demuestran que cuentan con un servicio preventivo de seguridad y salud en el trabajo externo, interno o mixto o por constatación ocular de la existencia de los servicios tipo “A” o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que cuenta con el servicio tipo “A” el cual está organizado para cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con un responsable designado por el patrón o a través de convenios con instituciones públicas o privadas. • Desarrolla las funciones de: <ul style="list-style-type: none"> a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto; b) Desarrollar listado de atención a las emergencias; c) Establecer las medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo; e d) Implementar las medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo. <p>PARA LOS CENTROS DE TRABAJO TIPO “B”</p> <p>a) De grado de riesgo de incendio alto, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio (ver Apéndice “A”), y</p>	<p>“A” o “B”.</p> <p>El servicio tipo “B”.</p> <p>Estos centros de trabajo desarrollarán las funciones del servicio tipo “B”.</p>
		<p>b) De grado de riesgo a la salud 3 y 4, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en la Tabla E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) (ver Apéndice “B”).</p> <p>Cumplen exhibiendo la documentación en la que demuestran que cuentan con un servicio preventivo de seguridad y</p>	

		<p>salud en el trabajo externo, interno o mixto o por constatación ocular de la existencia de los servicios o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo el tipo de servicio "B". El cual está organizado para cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben contar con un responsable que el patrón designe o contrate. • Funciones en los centros de trabajo tipo "B". <p>a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto e informarlos;</p> <p>b) Desarrollar los planes de atención a las emergencias,</p> <p>c) Establecer el programa de seguridad e higiene en el trabajo, y</p> <p>d) Implementar el programa de seguridad e higiene en el trabajo.</p>	
<p>5.2 Elaborar, aprobar y aplicar:</p> <p>a) En los centros de trabajo tipo "A" de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.1.2, la relación de medidas preventivas, debe estar de acuerdo con el apartado 9.1. de esta Norma, o</p> <p>b) En los centros de trabajo tipo "B" de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.2.2, el programa de seguridad e higiene en el trabajo, debe de estar de acuerdo con el apartado 9.2, de esta Norma.</p>	Documental	<p>9.1 Relación de medidas preventivas:</p> <p>La relación de medidas preventivas y de control serán acciones que deberán desarrollarse para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores a fin de evitar la exposición del trabajador o la interacción con los agentes y condiciones citados en los incisos a), b), y c), que pueden ser factores de riesgo y/o peligros en el centro de trabajo:</p> <p>a. Identificar los agentes, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud de los trabajadores:</p> <p>I Físicos (ruido, radiaciones ionizantes radiaciones electromagnéticas no ionizantes, presiones ambientales elevadas o abatidas, condiciones térmicas elevadas o abatidas, vibraciones e iluminación),</p>	<p>La relación y el programa de seguridad e higiene deben concordar con las características del los factores de riesgo y/o peligros del centro de trabajo para controlar la exposición de los trabajadores y disminuir los riesgos de trabajo.</p>
		<p>II Químicos (tóxicos, corrosivos, irritantes, reactivos, combustibles, inflamables explosivos), y</p> <p>III Biológicos (seres vivos que al estar en contacto con el ser humano ocasionan enfermedades de tipo infeccioso, parasitario, alérgico o tóxico).</p> <p>b. Identificar los materiales que por sus propiedades físicas y químicas al ser: manejados, transportados, almacenados o procesados,</p>	

	<p>presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos.</p> <p>c. Identificar las circunstancias que presenten condiciones físicas, peligrosas o inseguras, que puedan ser un riesgo en los:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Edificios, y locales y áreas de operación, mantenimiento y tránsito; II Prevención, protección y combate de incendios; III Equipo, maquinaria, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o caldera; IV Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo; V Equipos para soldar y cortar; VI Instalaciones eléctricas; VII Herramientas manuales, semiautomáticas y automáticas; VIII Manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general, IX Uso de energía (eléctrica, hidráulica, térmica etc.). <p>9.2 Programa de seguridad e higiene en el trabajo:</p> <p>Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo y los responsables de su operación y seguimiento de la prevención y protección de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos para el arranque, operación, mantenimiento y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.</p>
	<p>Este programa deberá contener al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los factores de peligro en el centro de trabajo por materias primas, sustancias químicas, productos, herramientas, equipo, maquinaria, medios de transporte, instalaciones y tipos de energía del centro de trabajo. b. La exposición del personal

		<p>ocupacionalmente expuesto del centro de trabajo que impliquen tiempo, frecuencia concentraciones o niveles.</p> <p>c. Las políticas, objetivos y metas de seguridad e higiene, en cuanto a prevención, protección y control que se deben instrumentar en el centro de trabajo.</p> <p>d. Los recursos administrativos y técnicos que permiten dar cumplimiento al programa de seguridad e higiene.</p> <p>e. Procedimientos para el arranque, operación, mantenimiento, paro de emergencia, desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones, así como para la investigación de accidentes;</p> <p>Cumple si: conserva al menos dos años, escrita o en medios magnéticos o electrónicos, la relación de medidas preventivas o el programa de seguridad e higiene. El responsable deberá realizar una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad e higiene en el trabajo por lo menos una vez al año y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.</p>	
<p>5.3 Coordinar las funciones de los SPSST involucrados con las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.</p>	<p>Documental e interrogatorio.</p>	<p>El servicio tipo "A"</p> <p>Cumplen exhibiendo la documentación de que desarrollan las funciones de los servicios o por constatación ocular o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que el servicio de seguridad y salud en el trabajo es tipo "A". Como mínimo desarrolla las funciones del apartado 8.1.2.</p> <p>El servicio tipo "B".</p> <p>Cumplen exhibiendo la documentación de que desarrollan las funciones de los servicios o por constatación ocular o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que el servicio de seguridad y salud en el trabajo es tipo "B". Como mínimo desarrolla las funciones del apartado 8.2.2.</p>	
<p>5.4 Proporcionar a los SPSST el acceso a las instalaciones e información que soliciten exclusivamente para para identificar los factores de peligro y exposición de los</p>	<p>Documental e interrogatorio.</p>	<p>Cumplen exhibiendo la documentación que evidencia el acceso a las áreas del centro de trabajo y a la información, o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que el servicio de seguridad y salud en el trabajo cuenta con la información para conocer los posibles factores como son: materiales,</p>	<p>La información puede ser: las hojas de datos de seguridad, los manuales, procedimientos de trabajo, diagnósticos o estudios de riesgo.</p>

trabajadores a fin de establecer las medidas de seguridad e higiene en el trabajo para la prevención de los riesgos de trabajo, así como facilitar los recursos necesarios para el desempeño de estas actividades.		sustancias químicas peligrosas, contaminantes en el ambiente de trabajo, equipo de transporte de materiales, instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas, lugares de trabajo, o actividades peligrosas que puedan ser causa de accidentes o enfermedades de trabajo.	
5.5 Proporcionar capacitación al personal interno de los SPSST sobre seguridad y salud en el trabajo.	Documental.	Para los internos Cumplen exhibiendo la documentación del programa, cursos que se están impartiendo o constancias de habilidades del personal de los servicios. Para los externos Cumplen exhibiendo copia de la formación o de los cursos que ha tomado el personal de los servicios.	La documentación puede estar firmada o sellada. La documentación puede estar registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instituciones educativas u organismos reconocidos para impartir capacitación. En caso de que la visita del inspector o de la unidad de verificación sea antes de las fechas de realización de los cursos, el programa de capacitación es la forma de evidenciar el cumplimiento.
5.6 Elaborar reportes sobre los avances y del cumplimiento a la relación de las medidas preventivas o al programa de seguridad e higiene en el trabajo de los SPSST; evaluar y realizar las adecuaciones procedentes al menos una vez al año	Documental.	Cumplen exhibiendo la documentación, relación de medidas preventivas o el programa de seguridad e higiene en el trabajo realizadas y/o con su grado de avance.	La evaluación y las adecuaciones se deberán desarrollar al menos anualmente.

11.4 Las unidades de verificación no deben realizar las siguientes actividades para la empresa evaluada.

- a) Diagnóstico, análisis de riesgos, programas o procedimientos, y
- b) Proporcionar capacitación a los trabajadores.

12. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con base en los artículos 161 y 162 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

13. Bibliografía

- a) Convenio 16 de la Organización Internacional del Trabajo. Relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques.
- b) Convenio 58 de la Organización Internacional del Trabajo. Por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.

- c) Convenio 124 de la Organización Internacional del Trabajo. Relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.
- d) Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.
- e) Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre estadísticas del trabajo.
- f) Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre los servicios de salud en el trabajo.
- g) Convenio 171 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre el trabajo nocturno.
- h) Ley Federal del Trabajo.
- i) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- j) Occupational Health for Europeans, Finnish Institute of Occupational Health, Helsinki, 1999.

14. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

15. Transitorio

Primero.- La presente Norma entrará en vigor a los seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Guía de Referencia "I" Informativa (no obligatoria)

Lineamientos para los Servicios preventivos de seguridad y salud en el Trabajo

La presente guía es de carácter voluntario, tiene como propósito auxiliar al patrón en el seguimiento a la salud y bienestar del trabajador. Se recomienda al patrón consultar las disposiciones aplicables de la Secretaría de Salud.

I. Introducción

El presente documento pretende orientar al patrón y a los trabajadores sobre las funciones y actividades a desarrollar por los Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir que los trabajadores desarrollen sus actividades en condiciones inseguras o con agentes físicos, químicos, biológicos y psicosociales, que por sus características inherentes, niveles de concentración y tiempo de exposición puedan alterar su salud, así como propiciar que en el centro de trabajo se fortalezca una cultura de prevención.

A. Promoción a la salud de los trabajadores:

1. Educación para la salud a través de:
 - 1.1. Cursos específicos;
 - 1.2. Campañas de prevención;
 - 1.3. Conferencias médicas; y
 - 1.4. Asesorías en salud en general.
2. Capacitación en Salud en el Trabajo:
 - 2.1. Personal en general, desde su ingreso;
 - 2.2. Personal de producción y administrativo;
 - 2.3. Mandos intermedios y superiores;
 - 2.4. Comisión de seguridad e higiene;
 - 2.5. Brigadas de emergencia, y
 - 2.6. Asesorías en salud en el trabajo.

B. Vigilancia de la salud de los trabajadores:

1. Exámenes médicos de:
 - 1.1. Ingreso;

- 1.2. Periódicos;
- 1.3. Reingreso, y
- 1.4. Otros.
- 2. Atención de urgencias médicas generadas por:
 - 2.1. Riesgos de trabajo (accidentes o enfermedades), y
 - 2.2. Enfermedades generales.
- 3. Botiquín de primeros auxilios:
 - 3.1. Equipamiento para la atención de emergencias, y
 - 3.2. Establecimiento y vigilancia del botiquín de primeros auxilios.
- 4. Atención de consulta médica por:
 - 4.1. Riesgos de trabajo (accidentes o enfermedades), y
 - 4.2. Enfermedades generales.
- 5. Vigilancia epidemiológica de riesgos de trabajo.
- 6. Cumplimiento de la normatividad de salud ocupacional.
- 7. Registro e Informe:
 - 7.1. Atención médica;
 - 7.2. Capacitación de salud en general y del trabajo;
 - 7.3. Asesoría de salud en general y del trabajo;
 - 7.4. General, a través de diversos medios informativos;
 - 7.5. Individual, a través de las distintas atenciones, y
 - 7.6. Otras.

C. Vigilancia de seguridad e higiene del medio ambiente de trabajo:

- 1. Diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene.
- 2. Identificación, evaluación, protección y control de condiciones de seguridad e higiene.
- 3. Registro de actividades de:
 - 3.1. Los riesgos de trabajo;
 - 3.2. La capacitación en los procedimientos y condiciones de seguridad y salud;
 - 3.3. La asesoría de seguridad y salud en el trabajo, y
 - 3.4. Otras (seguimiento de casos).
- 4. Informe de las actividades de seguridad y salud en el trabajo de los servicios:
 - 4.1. Interno, y/o
 - 4.2. Externo.

II. Lineamientos para la programación, ejecución y establecimiento de metas de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo

A. Promoción de la salud de los trabajadores

1.- Educación para la salud

Se establecerá un programa para todo el personal sobre temas de prevención de enfermedades generales y de trabajo que causan daño físico o influyen en el ausentismo laboral.

- 1.1. Utilizarán todos los medios de difusión tales como: exposición verbal, folletos, periódicos murales, trípticos, carteles, películas, etc.

- a) Información en el consultorio aprovechando las visitas que haga el trabajador al servicio médico, proporcionándoles orientación personal cuando se practiquen exámenes médicos de: ingreso, periódicos, especiales, consulta externa, atención de accidentes, etc.
- b) Pláticas para población abierta. Los temas a tratar dependerán de la prevalencia de enfermedades e interés de la población.
- c) Campañas específicas de vacunación antitetánica, prevención de diabetes mellitus, hipertensión arterial, higiene personal, orden y limpieza.
- d) Orientación nutricional, recomendaciones para el manejo y conservación de alimentos, a través de las visitas al comedor y de las detecciones sensoriales de manera permanente y cuando sea requerida.
- e) Asesoramiento a las distintas brigadas de emergencia y protección civil: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, rescate y salvamento, enlace y comunicación, comisión de seguridad e higiene, etc.
- f) Orientación ergonómica y recomendaciones en las instalaciones, maquinaria, equipo o herramientas del centro de trabajo, así como de higiene mecano postural, para el desempeño de las actividades físicas de los trabajadores.

III. Capacitación en salud en el trabajo

- a) A personal de nuevo ingreso, mediante información de seguridad y salud en el trabajo, inmediatamente a su incorporación a la empresa.
- b) A las comisiones de seguridad e higiene para su correcto funcionamiento mediante información y asesoramiento en la elaboración del programa anual de actividades, para los recorridos ordinarios, especiales y extraordinarios, así como para la elaboración de las actas.
- c) A brigadas de emergencia, curso teórico práctico de primeros auxilios.
- d) A mandos medios a través de cursos de conocimientos básicos de promoción para la salud.
- e) A mandos superiores, asesoramiento para el establecimiento de políticas y normas de salud en el trabajo internas.
- f) Al personal en general, en forma periódica, información y orientación en prevención de riesgos, a través de conferencias, consultas médicas, carteles, folletos, etc.

B. Vigilancia de la salud de los trabajadores

1. Exámenes médicos:

1.1. Ingreso

El responsable de la selección del personal solicitará al servicio médico el examen, estableciendo fecha y hora del examen.

Para cumplir con este objetivo se establecerán los perfiles biológicos de aptitud de los candidatos para el puesto de trabajo específico.

a) Personal de producción

Para establecer el perfil biológico se requiere determinar las siguientes características:

Antropométricas, capacidades físico funcionales (agudeza visual, capacidad auditiva, capacidad cardiopulmonar), características psicológicas y de la personalidad, enfermedades transmisibles, toxicomanías y otras.

Estudios de laboratorio y gabinete, en caso de que sean autorizados por el patrón:

Biometría hemática, examen general de orina, coproparasitoscópico, glucosa sanguínea, radiografía de tórax y columna lumbar.

b) Personal administrativo

Perfil biológico:

Antropométricas, capacidades físico funcionales (agudeza visual, capacidad auditiva, capacidad cardiopulmonar), características psicológicas y de la personalidad, enfermedades transmisibles, toxicomanías y otras.

Estudios de Laboratorio y Gabinete, en caso de que sean autorizados por el patrón:

Biometría hemática; examen general de orina; coproparasitoscópico; perfil cardíaco; química sanguínea; radiografía de tórax, electrocardiograma.

c) Otros: Se elaborará perfil de estudios de acuerdo al puesto específico.

El reporte de aptitud física para el puesto será proporcionado al departamento de personal por el servicio médico.

1.2. Periódicos

El servicio médico se coordinará con el departamento de personal y de producción para la programación de esta actividad.

1.3. Reingreso

Para este objetivo el departamento de personal programará e informará al servicio médico, el examen requerido.

Estos exámenes serán practicados como si fuera un examen de ingreso, el reporte será proporcionado al departamento de personal por el servicio médico.

1.4. Otros

Exámenes médicos de cambio de puesto, de reincorporación al trabajo después de ausencia prolongada por enfermedad general o riesgo de trabajo, de retiro y especiales serán ejecutados cuando se identifique alguna de esas causas.

2. Atención de urgencias médicas

Esta atención será otorgada en caso de urgencia médica por:

- Accidente y enfermedad de trabajo.
- Enfermedad general.

La atención médica será proporcionada por el personal del servicio y/o por la brigada de primeros auxilios, durante toda la jornada laboral y en el momento en que se presente ésta, de la siguiente manera:

- El responsable determinará el tipo de urgencia.
- La atención será inmediata, dándole prioridad sobre otras actividades.
- Aplicará los primeros auxilios para salvar la vida o evitar complicaciones mayores del lesionado, utilizando todos los recursos del servicio médico disponibles para este fin.
- De ser necesario el traslado del lesionado a un centro hospitalario, la persona asignada asistirá y acompañará al paciente, hasta ser recibido por dicho centro, recabando la información necesaria para darle el seguimiento adecuado.
- En la urgencia de un accidente, de ser posible, se recabará la información directamente del lesionado, en el formato de investigación interna de riesgo de trabajo, acerca de las probables causas de éste, para su registro e investigación. Posterior a la atención de urgencia, se procederá a la investigación de las causas de acuerdo al procedimiento correspondiente.
- Posteriormente, se hará investigación de las probables causas básicas del riesgo en coordinación con personal, jefe y comisión de seguridad e higiene.
- Cuando el accidente sea atendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el servicio médico asesorará a quien corresponda sobre la forma del llenado de la ST1 "Aviso para calificar probable riesgo de trabajo", basándose en la información del formato de investigación interna del accidente.
- Cuando la urgencia sea generada por una enfermedad general y en caso que amerite el traslado a un centro hospitalario, el lesionado será asistido por el personal que se designe, para el seguimiento posterior por el servicio médico.
- Cuando se presenten otras emergencias, por ejemplo: en casos de sismo, incendios, etc. se procederá de acuerdo al manual de procedimientos correspondiente.

3. Botiquín de primeros auxilios

Cada centro de trabajo establecerá el tipo y contenido del botiquín de acuerdo a sus necesidades propias de la empresa y normatividad aplicable.

3.1. Tipos de botiquín

El tipo de botiquín será de acuerdo al tipo de actividad que se vaya a desarrollar o al sitio en el que se encuentra.

3.2. Características

Como características importantes para el botiquín se mencionarán: de fácil transporte, visible y de fácil acceso, que sea identificable con una cruz roja visible, de peso no excesivo, sin candados o dispositivos que dificulten el acceso a su contenido y con un listado del contenido.

4. Atención de consulta médica

a) Por enfermedad general

- Esta atención será proporcionada durante la permanencia del médico en la empresa en el momento en que se requiera.

b) Por enfermedad de trabajo

- Esta atención se proporcionará cuando se sospeche o detecte por el servicio médico o cuando lo solicite el trabajador, supervisor o jefe de producción, departamento de personal u otra persona interesada.
- Se practicará valoración completa con estudios de laboratorio, gabinete y especializados incluyendo interconsulta de especialidades, previa autorización de la empresa, hasta que se establezca el diagnóstico definitivo.
- Se retirará inmediatamente al trabajador del área de riesgo.
- Se notificará al patrón.

5. Vigilancia epidemiológica de riesgos de trabajo

5.1. Identificar actividades y empleos de alto riesgo y relacionarlas con daños a la salud de los trabajadores;

5.2. Elaborar el perfil epidemiológico (describir la distribución de los daños a la salud por grupo de trabajadores en relación a sus actividades laborales); y

5.3. Definir y realizar las actividades de intervención para la prevención y limitación de los daños.

6. Cumplimiento de la normatividad de salud

Para este concepto remitirse a lo establecido en las normas aplicables.

7. Registro e informe

Reporte de frecuencia de accidentes, enfermedades, incapacidades, y de la siniestralidad de los riesgos de trabajo.

C. Vigilancia de seguridad e higiene del medio ambiente de trabajo

1. Diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene

- 1.1.** Recolección de información documental;
- 1.2.** Reconocimiento sensorial y/o instrumentado de los factores de riesgo. Mediante recorridos a las diferentes áreas con observación directa de los procedimientos de trabajo, iluminación, ventilación, ruido, vibraciones, condiciones térmicas, sustancias químicas, cargas de trabajo, mecanismo de ejecución de éste;
- 1.3.** Identificar al personal ocupacionalmente expuesto y a los grupos de exposición homogénea;
- 1.4.** Identificar el equipo de protección personal y/o colectivo utilizado;
- 1.5.** Identificar las modificaciones a las instalaciones, y a los procesos de trabajo;
- 1.6.** Evaluación instrumentada, cuando sensorialmente se detecten agentes y condiciones de riesgo, se establecerán las evaluaciones ambientales instrumentadas;
- 1.7.** Recopilación, integración y análisis de la información;

- 1.8. Cumplimiento con la normatividad;
- 1.9 Reporte de las observaciones a la empresa; y
- 1.10. Listado de medidas preventivas o programa de seguridad e higiene.

2. Identificación, evaluación, protección y control de condiciones de seguridad e higiene

- 2.1. Factores de riesgo del medio ambiente de trabajo;
- 2.2. Modificaciones a las instalaciones y/o procesos de trabajo que afecten la seguridad de la empresa;
- 2.3. Equipos de protección colectiva y personal;
- 2.4. Normas de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, así como las que apliquen;
- 2.5. Implementación de procedimientos de seguridad y salud de acuerdo al listado de medidas preventivas o programa de seguridad e higiene;
- 2.6. Vigilancia de condiciones sanitarias de instalaciones en general (oficinas, comedores, sanitarios, vestidores, regaderas, áreas de esparcimiento y descanso, patios, cisternas etc.):
 - a) Vigilancia sanitaria a instalaciones comunes (oficinas, áreas de producción, comedor, sanitarios, regaderas, vestidores, patios, cisternas etc.);
 - b) Control microbiológico de agua y alimentos, efectuando un análisis inicial y de acuerdo a resultados se determinar la periodicidad, y
 - c) Control de fauna nociva, higiene y desinfección de áreas contaminadas;
- 2.7. Investigación de los riesgos de trabajo para determinar sus causas, recomendaciones, medidas de control de seguridad e higiene y el seguimiento a las medidas aprobadas por el patrón, y
- 2.8. Actualización del reglamento interno de higiene y seguridad. Estas recomendaciones serán derivadas, del análisis de los registros de ausentismo laboral, riesgos de trabajo y la normatividad vigente.

3. Registro de actividades

Todas las actividades serán documentadas en los sistemas de registro siguientes:

Bitácora de: actividades diarias (libreta de registro); informe médico de accidente de trabajo e investigación interna de accidentes; formas de historia clínica; registro individual de incapacidades; recetas médicas; hojas de evolución; reportes de laboratorio de análisis clínicos; informe mensual de actividades y de riesgos de trabajo; de órdenes para interconsulta con otras especialidades: hojas de información interna, etc.

4. Informe de las actividades de seguridad y salud en el trabajo de los servicios

Se elaborará un informe de todas las actividades del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo que será presentado al patrón.

Internamente:

- a) Al personal en general, a través de los distintos medios informativos de la empresa.
- b) A mandos medios y superiores de la empresa, de acuerdo al manual de procedimientos de la empresa.

Externamente:

- a) de acuerdo a los procedimientos de cada institución.

Guía de Referencia "II" Informativa (no obligatoria) Plan de Atención de Emergencias

El plan de emergencias deberá estar estructurado en etapas, y la complejidad de éstas dependerá de la evaluación de la magnitud y la naturaleza de los accidentes previstos y de la probabilidad de que se produzcan, así como enlace con las autoridades.

Procedimientos mínimos de un plan de atención a emergencias, según el nivel de riesgo:

Nivel bajo, contar con:

- a) Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias, incluyendo el verbal como sistema de alarma para su notificación.
- b) Un responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencias
- c) Para avisar en caso de emergencia, contar con:
 - 1. Teléfonos de localización del responsable las 24 horas.
 - 2. Auxilio de servicios de emergencia (bomberos, policía, rescate).
 - 3. Auxilio de centros de información sobre el manejo de sustancias químicas en casos de emergencia (ver guía de referencia).
- d) Una lista de medidas para la evacuación y atención de la emergencia.

Nivel medio, se debe cumplir con lo mismo señalado para el nivel anterior, además de contar con:

- a) Un dispositivo de alarma audible y/o visible para alertar en caso de emergencia.
- b) Cuando menos un amplificador portátil de voz como medio de comunicación durante la emergencia para coordinar las acciones requeridas.
- c) El personal capacitado y adiestrado para atender la respuesta a las emergencias por sustancias químicas en:
 - 1. La evacuación del personal.
 - 2. Primeros auxilios.
 - 3. Derrames y fugas de sustancias químicas.
- d) Un directorio del personal asignado para la respuesta a emergencias, a fin de establecer contacto con ellos en caso de emergencia
- e) El plan de atención de emergencias por escrito debe incluir como mínimo:
 - 1. Procedimiento de evacuación del personal.
 - 2. Procedimiento a seguir por el personal que deben llevar a cabo el control o suspensión de operaciones.
 - 3. Procedimiento de atención de emergencias en caso de derrames, fugas.

Nivel alto, se debe cumplir con lo señalado para los dos niveles anteriores, y además contar con:

- a) Un sistema de alarma para avisar notificar de la emergencia, en caso de sustancias de riesgo a la salud grado 4, un dispositivo de alerta. Anexar una guía para los dispositivos.
- b) Equipos de radio-comunicación portátiles.
- c) Asignar puestos y responsabilidad a los integrantes de la brigada para atención de emergencias por sustancias químicas en:
 - 1. La puesta fuera de operación del equipo.
 - 2. Rescate y primeros auxilios de personal.
 - 3. Derrames y fugas.
 - 4. Explosiones.
 - 5. Respuesta ante paros de emergencia de los equipos en operación.
- d) Procedimiento por escrito para:

1. Respuesta médica de acuerdo a la sustancia química manejada, los cuales deberán ser entregados a los servicios de atención de urgencias internos o externos de la localidad.
2. Regresar a condiciones normales de trabajo.
3. Descontaminar, inhibir, neutralizar o contener.
4. Establecer medidas durante y al término de la emergencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil seis.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.